



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO EUSKADI DE INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE FOMENTAR LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, Y SE CONVOCA LA EDICIÓN DEL AÑO 2017 EN LA MODALIDAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.

TRAMITACIÓN ANTICIPADA

TRAMITAGUNE DNCG_DEC_135359/2017_07

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El proyecto epigrafiado en el encabezamiento tiene por objeto la regulación del Premio Euskadi de Investigación, con el fin de fomentar la actividad científica. Así, anualmente se convocará el premio, si bien con una rotación bienal, de manera que en los años pares su temática versará sobre ciencia y tecnología, y en los impares (como resulta ser el de la convocatoria) la temática será la de las Ciencias Sociales y las Humanidades.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

En el ejercicio 1996, con el fin de estimular, promocionar y valorar los esfuerzos de investigadores y equipos cuyo trabajo tuviera una influencia

positiva destacada en Euskadi, se procedió, mediante el Decreto 93/1996, de 7 de mayo –BOPV nº 90, de 13 de mayo-, a la creación y regulación del Premio Euskadi de Investigación Científica, en las áreas de Ciencia y Tecnología, y de Ciencias Sociales y Humanidades. Dicho premio tenía carácter anual, si bien rotando las especialidades, correspondiendo los años pares a Ciencia y Tecnología, y los impares a Ciencias Sociales y Humanidades, y sus destinatarios eran investigadores en activo nacidos en Euskal Herria, o realizado su actividad significativa en dicho ámbito.

Al amparo de dicha regulación se efectuaron, mediante Órdenes del Consejero de Educación Universidades e Investigación, las convocatorias correspondientes a las ediciones de 1996 a 2002.

En 2003, se abordó, mediante el Decreto 175/2003, de 22 de julio –BOPV nº 174, de 8 de septiembre-, una nueva regulación de los premios en la que se contemplaba la convocatoria anual de dos premios: uno dedicado al reconocimiento de la labor investigadora realizada en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades y otro en el área de Ciencia y Tecnología.

Al amparo de esa norma se materializaron las convocatorias correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

En el ejercicio 2006, una nueva regulación de los premios cristalizó en el Decreto 208/2006, de 17 de octubre –BOPV nº 206, de 27 de octubre-, y en ella se volvía a establecer una rotación bienal para los mismos, de suerte que en los años pares, la temática versaría sobre Ciencia y Tecnología, y en los años impares la temática sería la de las Ciencias Sociales y las Humanidades. En dicho marco regulador tuvieron lugar las convocatorias correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009.

Nuevamente, en 2010, se acomete una nueva regulación de los premios, que plasma el Decreto 323/2010, de 30 de noviembre, con sujeción a cuyo régimen se efectúan las convocatorias correspondientes a las ediciones de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En 2015, un nuevo decreto (Decreto 221/2015, de 1 de diciembre, BOPV nº 232, de 4 de diciembre), dio amparo a las convocatorias de 2015 y 2016.

El Decreto ahora proyectado, por tanto, no instaura una nueva línea de fomento, sino que es continuación de una ya existente actualmente en el ámbito de esta Administración, constituyendo su antecedente más inmediato el ya citado Decreto 221/2015, cuya derogación procura el ahora

proyectado, si bien manteniendo la línea de regulación indefinida que ha tenido el Premio Euskadi de Investigación hasta este momento, y a la vez que establece, en su disposición adicional, párrafo 1, una nueva convocatoria para su edición de 2017.

En orden a la consecución de la expresada finalidad se ha incoado el oportuno expediente, que ha sido remitido a esta Oficina, a través de Tramitagune, para la substancialización del trámite de control económico-normativo, integrado por la documentación que a continuación se relaciona:

1º.- Carátula de remisión del expediente a la OCE.

2º.- Orden de la Consejera de Educación, suscrita el 26 de abril de 2017, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del decreto regulador del Premio Euskadi de Investigación con el fin de fomentar la actividad científica.

3º.- Memoria explicativa y económica del proyecto.

4º.- Informe jurídico, de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación.

5º.- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, en relación con el decreto proyectado.

6º.- Informe de Emakunde.

7º.- Memoria complementaria, sobre los informes emitidos por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios, la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas y Emakunde.

8º.- Informe de legalidad, emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en relación con el Decreto proyectado.

9º.- Memoria complementaria para la tramitación del decreto (memoria económica).

10º.- Texto correspondiente al proyecto del decreto elaborado.

11º.- Documentos de gestión contable relativos a la autorización del gasto en procedimiento acogido al régimen de tramitación anticipada de expedientes de gasto regulado por la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, al que se sujetan la

convocatoria recogida en la disposición adicional del Decreto proyectado (documento "A" de tramitación anticipada).

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Del procedimiento y la tramitación

A1.-) Tramitación anticipada.

La convocatoria que se somete a examen se acoge al régimen de tramitación anticipada de expedientes de gasto¹ por lo que queda sujeta a lo estipulado en la Orden reguladora del mismo. En relación con ello, resulta conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

- a).- En aplicación de lo prevenido en el artículo 5.2, de la citada Orden de 26 de abril de 2007, el Departamento proponente debería justificar las razones por las que en el presente ejercicio, igual que en convocatorias anteriores, se ha optado por tal procedimiento.
- b).- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de la Orden citada, en el texto del proyecto de Orden se recoge en la Disposición Adicional párrafo 3 la supeditación de la resolución de las ayudas a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de 2018 en el momento de su dictado.
- c).- Conviene tener en cuenta que la proyectada convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial en 2017. En el caso de que dicha publicación no fuera posible, deberá eliminarse del texto de la Orden la mencionada Disposición Adicional.

¹ Regulado por Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales' de la Comunidad Autónoma de Euskadi -BOPV, nº 101, de 28 de mayo de 2007.

A2.-) Cumplimiento de trámites para la elaboración de disposiciones de carácter general

De la documentación remitida, obrante en el expediente, se desprende que, en esencia, se han seguido los trámites que para la elaboración de las Disposiciones de Carácter General, contempla la Ley 8/2003, de 22 de diciembre. No obstante en el expediente remitido no consta la orden de aprobación previa del proyecto, dictada por el mismo órgano que dictó la orden de inicio, ni la documentación que deje constancia de la realización del trámite de audiencia o de la acreditación del interés público que exige su omisión (arts. 7.1 y 8.1 Ley 8/2003). Así mismo, no se ha incluido el informe de impacto en la empresa exigido por el art. 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco.

A3.-) Cumplimiento de trámites a realizar ante la Unión Europea.

Por su parte, a los efectos previstos en la Circular nº 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico (sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Euskadi), en la memoria e informe jurídico incorporados al expediente se expresan las razones por las que el Departamento proponente considera que el programa de fomento que regula el Decreto proyectado está excluido de cualquier tramitación ante la Unión Europea.

A4.-) Plan Estratégico de Subvenciones

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido. Dicho Plan debe contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello comporta la necesidad de que la convocatoria en curso se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

De acuerdo con la instrucción primera de la Circular 1/2015 de la OCE, sobre elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, todos los

Departamentos de la Administración General de la CAE, así como en sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado impulsores de programas subvencionales, deberán aprobar un Plan Estratégico en el que se incluya toda su actividad subvencional, conforme a modelo regulado en los anexos de la instrucción.

No consta la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación para 2018.

Se recuerda el riesgo de que una convocatoria se declare nula en caso de materializarse sin la cobertura de la existencia previa del Plan estratégico de subvenciones, en los términos requeridos por el artículo 8 de la LGS (sentencia nº 48/2015, de 21 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 629/2013 en que se impugnaba la Orden de 31 de julio de 2013, entre otras). En este sentido, la instancia gestora habrá de cerciorarse, con carácter previo a la aprobación del Decreto, de la existencia previa y plena efectividad jurídica del instrumento de planificación estratégica subvencional, en cuyo marco se aborda la convocatoria en curso.

B) Del texto y contenido

B.1) La regulación proyectada mantiene el objeto y la finalidad del premio respecto a la regulación actualmente existente, así como la estructura y contenidos esenciales del Decreto 221/2015, de 1 de diciembre, si bien el actual proyecto difiere respecto de su precedente en algunos aspectos, al margen de las referencias temporales y las adaptaciones a los cambios normativos, entre los que cabe destacar los que relacionamos a continuación, que vienen explicados en la memoria remitida: se modifican los requisitos para ser candidato, se atribuye a la Dirección de Investigación la comprobación de los requisitos de los candidatos, se modifica la cuantía del premio, con actualización quinquenal y se incluyen los criterios de valoración de las candidaturas, a los que deberá ceñirse el jurado.

B2.-) Para el examen del proyecto de Decreto hay que examinar el régimen subvencional establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se contiene en el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGPV, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez, desarrollada por Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)

B3.-) Analizado el texto proyectado, resulta conveniente señalar las siguientes observaciones, algunas de las cuales ya se han formulado en los informes de esta Oficina correspondientes a las convocatorias del premio de referencia de ejercicios anteriores:

a.- Para establecer los requisitos que deben reunir los investigadores que optan al premio, la convocatoria se remite a la LPOHGPV y al artículo 13 LGS. Esta previsión viene acompañada del modo de acreditar/verificar la concurrencia de todos estos requisitos en los candidatos, mediante una declaración responsable cuyo modelo se adjunta al formulario de solicitud. Examinado dicho modelo se observa que uno de los puntos a acreditar señala "*DECLARA que (el solicitante) se encuentra incurs o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador, y en su caso, si tiene pendientes pagos de obligaciones por reintegro de subvenciones*". A estos efectos indicar que si el solicitante tiene pendientes pagos por reintegros de subvenciones no puede ser beneficiario de la ayuda (art. 13.2 g) LGS). Sin embargo si se encuentra incuso en un procedimiento de reintegro o sancionador puede obtener la condición de beneficiario de forma condicionada (art. 50.4 TRLPOHGPV). Dado el carácter diferente de ambos supuestos y las diferentes consecuencias de su concurrencia, su acreditación mediante declaración responsable se recomienda que se haga en apartados distintos.

b.- En relación con esta misma declaración responsable, se recuerda que el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, y que tales requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. No cabe por tanto, declaraciones genéricas de cumplimiento normativo, sino que el modelo ofrecido a los solicitantes deberá concretar cuáles son los requisitos que el solicitante manifiesta cumplir.

c.- Una de las novedades del proyecto de Decreto, respecto a la regulación actualmente vigente, es la introducción de criterios de evaluación de las candidaturas, que deberán ser tenidos en cuenta por el jurado para la

emisión del fallo. Este aspecto merece una valoración positiva respecto a la fórmula anterior, en que el jurado decidía según criterios que él mismo establecía y que no eran conocidos ni públicamente ni con anterioridad. No obstante, el Departamento gestor ha de tener en cuenta que para la aplicación de tales criterios (a los que no se acompaña puntuación alguna, con lo que la discrecionalidad sigue siendo elevada), el jurado debe tener la información necesaria en ellos contenida y en relación con cada candidato. Se sugiere completar la documentación a presentar en la solicitud, con los aspectos que luego van a ser concretamente valorados por el jurado para emitir el fallo, en especial aquellos los aspectos de su carrera de investigación que se valorarán en mayor o menor grado.

d.- La redacción del artículo 10 es incompatible con el artículo 9. Una vez establecidos en el propio Decreto los criterios conforme a los cuales ha de emitir el jurado el fallo, no cabe que éste proponga "sólo aquella (solicitud) que haya obtenido mayor valoración **en función de los criterios que a su leal saber y entender haya establecido**", por lo que esta previsión debería ser suprimida.

e.- En relación con el importe del premio establecido en el artículo 11 y la posible tributación del mismo, hay que poner de manifiesto que dado que en el expediente remitido no se hace referencia a la posible exención del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se debería prever en el Decreto que el premio estará sujeto a la retención fiscal correspondiente.

f.- En relación con la compatibilidad del premio con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad (art. 12), se sugiere completarlo con lo establecido en el art. 50.1 e) TRLPOHGPV, que determina que en caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.

g.- Como ya se ha indicado, la Disposición adicional convoca un premio Euskadi de Investigación, en su edición de 2017. Dado el sistema de señalamiento del plazo de formulación de solicitudes por los interesados (fijación de una fecha concreta como término del mismo, aunque no se precisa) deberá procurarse que tanto su determinación como la publicación en el BOPV de la Resolución de convocatoria se efectúe con una antelación mínima que permita la observancia de lo previsto en el artículo 51.1.b) de la LPOHGPV (que es como mínimo de un mes desde la publicación de la convocatoria).

h.- Por lo que se refiere a los contenidos que no sufren variación respecto de la regulación contenida en el Decreto 221/2015, de 1 de diciembre,

hemos de remitirnos a las observaciones recogidas en el Informe de esta Oficina, emitido con ocasión de su tramitación.

i.- Se han detectado algunos errores materiales en el proyecto: en el artículo 8 no existe apartado 4; el modelo de declaración jurada (apartado 8) se refiere a la desaparecida *Dirección de Política Científica del Departamento de Educación , Política Lingüística y Cultura*.

C) De la incidencia económico-presupuestaria

C1.-) La disposición adicional del Decreto proyectado contiene la convocatoria en su edición 2017 de las ayudas de referencia, a conceder en el próximo ejercicio 2018, en su modalidad de Ciencias Sociales y Humanidades, por lo que resulta evidente la incidencia presupuestaria en dicho ejercicio, en la vertiente del gasto.

Se vincula a la convocatoria en curso la cantidad global de **CUARENTA Y DOS MIL (42.000,00.-) EUROS, con cargo a créditos de pago del Presupuesto para 2018**. Por esta Oficina se constata que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 101, de 28 de mayo), en la **Sección 07** (Departamento de Educación), **programa 5412** (Investigación), **servicio 07** (Dirección de Investigación), **CAC 453.01** (transferencias y subvenciones gastos corrientes a familias), **partida 003** (Premio "Euskadi" de Investigación) **del proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2018** (aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2017), se recoge la previsión de dotación de crédito de pago para 2018, suficiente para la cobertura del mencionado gasto.

La evolución de la dotación del premio "Euskadi de Investigación", se plasma en la siguiente tabla:

Periodo/convocatorias	Dotación premio €	% de variación
1996 -2002	36.060,73.-	
2003 -2010	36.000,00.-	▼ 0,17
2011 -2015	40.000,00.-	▲ 11,11
2015 -2017	40.000,00.-	0,00
2017-	42.000,00.-	▲ 5,00

El expresado importe (42.0000.- euros), que se corresponde con la dotación económica del premio objeto de convocatoria, se ha incrementado en un 5% respecto al destinado a la convocatoria precedente (40.000.- euros), sin que entre la documentación incorporada al expediente, se contenga justificación suficiente acerca de su razonabilidad.

En relación con la imputación contable del gasto, ha de indicarse que cuando tras la concesión del premio se conozca con exactitud el territorio afectado por el gasto que el premio comporta, deberá propiciarse por el Departamento gestor, de conformidad con lo exigido en el artículo 57 de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi (Texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo) las oportunas operaciones contables para el logro de una adecuada territorialización del gasto.

En todo caso, toda vez que la convocatoria en curso se acoge al régimen de tramitación anticipada de expedientes de gasto vigente en esta Administración, habrá de atenderse, en lo que respecta al gasto afectado por ella, en el momento resolutorio definitivo (ejercicio 2018) a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en las autorizaciones de gasto contenidas en los Presupuestos Generales en vigor, toda vez que en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto subvencional puede llegarse hasta el momento inmediatamente anterior a la resolución definitiva de concesión de subvención, no pudiéndose contraer la obligación hasta la aprobación del crédito que haya de amparar el gasto definitivamente.

C2) Además, la convocatoria en curso generará otros gastos derivados del funcionamiento del jurado, así como de la organización del acto de entrega del premio. La estimación que de dichos gastos que efectúa la memoria incorporada al expediente (20.000,00.-€) coincide con la dotación presupuestaria prevista en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2018, y comporta un incremento de aproximadamente un 4,6% sobre los incurridos por los mismos conceptos en la pasada convocatoria correspondiente a la edición 2016 (20.979,83.-€), según datos aportados en la actual memoria, si bien no se ofrece desglose estimado por concepto de gasto a incurrir (organización de la reunión del jurado para el fallo del premio, espacio, honorarios del jurado, gastos de viaje y estancias, catering..).

La financiación de tales gastos habrá de abordarse con cargo al Capítulo 2 (Gastos de funcionamiento), del mismo programa 5412, por lo que habrán de contar previamente con crédito adecuado y suficiente en el momento de

su materialización, y en relación con ello ha de apuntarse la conveniencia de haber tramitado conjuntamente los documentos correspondientes a las estimaciones de gasto por todos los conceptos implicados para efectuar desde un primer momento la correspondiente reserva del crédito, y recomendar que dicha tramitación se efectúe a la mayor brevedad posible: documentación contemplada en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (documentos "A" de tramitación anticipada).

D) De la ejecución y cumplimiento del programa y los objetivos

En relación con los parámetros indicadores de los objetivos que pretende la convocatoria en curso, la memoria económica obrante en el expediente, reitera, por una parte, los objetivos presupuestarios tradicionalmente adscritos a la línea de fomento relativa a los premios Euskadi de Investigación en las memorias de objetivos presupuestarios correspondientes al Programa en que se enmarca regularmente la misma – actualmente el 5412 (Investigación), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

Proyecto presupuestos 2018

Magnitudes

OBJETIVO	POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN I+D+i
ACCIÓN	Premios de Investigación Convocatoria del Premio Euskadi de Investigación"
INDICADOR	Nº de ayudas.

1

En relación con ello, ha de indicarse que en anteriores informes emitidos por esta Oficina con ocasión de la materialización del control económico normativo previo sobre las convocatorias precedentes de los premios de referencia se ha recomendado reiteradamente que *"a efectos de evaluar con mayor perspectiva la incidencia de la acción de fomento, al abordar la confección de la memoria presupuestaria de los presupuestos generales, se incorpore algún indicador adicional al del número de premios, actualmente contemplado (ya que obviamente si uno es el premio convocado, "1" será la*

magnitud del resultado razonablemente previsible), como pudiera ser el de candidaturas presentadas (que podría dar una idea del eco de la convocatoria en el colectivo científico al que se dirige)", y podría resultar más operativa como instrumento de medición de los objetivos prefijados para la convocatoria."

En esta ocasión la memoria incorporada al expediente da cuenta de los resultados de la convocatoria anterior explicando que se recibieron un total de 13 candidaturas, aunque dicha edición se correspondía con la modalidad de ciencia y tecnología, mientras que la que nos ocupa lo hace en la de Ciencias Sociales y Humanidades, de la que no aporta estimaciones sobre el número de candidaturas que se prevé recibir.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir, se da traslado del presente informe al Departamento promotor, a fin de que se incorpore al expediente tramitado.